

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

AUTO            **E-001006**

**Rad. 23-2017-00590-00**

Santiago de Cali, febrero veintiuno de Dos Mil Diecinueve.

A folio 142 obra escrito donde JESUS ROGER GOMEZ OSPINA autoriza a JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ c.c. 15.916.772 para que en su representación retire títulos depositados para este proceso para la diligencia de remate del 12 de febrero de 2019.

Por tanto se toma en cuenta la autorización para que el señor JORGE ELIECER PESCADOR CRUZ c.c. 15.916.772 retire el oficio de pago de títulos No. 413355 de 13-02-2019, por \$15.000.000,00 M/CTE.

**CUMPLASE,**

La Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' and 'O' followed by a vertical line.

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2019

**RAD. 2017-00528 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)**

**Auto N°. 000981**

Revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-196070, se observa la existencia de acreedores hipotecarios en las anotaciones 8 y 9, a lo cual procederá el despacho a notificar a los mismos, para que hagan exigible su crédito, citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación, por lo tanto

El Juzgado

**RESUELVE:**

**LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

- **TIBERIO DE JESÚS SUAREZ SANCHEZ** identificado con **C.C.1.193.732**
- **CLAUDIA PATRICIA SUAREZ PEREZ** identificada con **C.C.66.814.905**
- **HUGO MOSQUERA CIFUENTES** identificado con **C.C.14.431.706**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2019

**RAD 2017-00528 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)  
Auto N°.**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 40-41 del presente cuaderno, del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-374065, por la suma de **\$54.615.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2019

RAD. 2018-00051 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)  
AUTO N°: 4 - 000962

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 002, debidamente diligenciado remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI.

2. **OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-481278 ubicado en la dirección CALLE 120G No.22-17, BARRIO DECEPAZ INVICALI de la ciudad de Santiago de Cali, propiedad de la demandada **FERMINA IRENE VALENCIA identificado(a) con C.C.#67.004.574.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2019

RAD. 2010-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N° - 000964

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al gerente del Banco Bancolombia, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 04-1298 de fecha 25 de Mayo de 2018, mediante el cual se le comunicaba el embargo de cuentas y retención de los dineros depositados y los que llegare a depositar a nombre del señor **LUIS ALAYÓN RAMIREZ** identificad(o) con **C.C.2.440.998**. Líbrese oficio por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

Secretaría de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 De Febrero de 2019

**RAD. 2014-00741 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)**

**AUTO N°.** 0000965

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - F.N.G.**, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA Y BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**2.- RECONOCER** personería como apoderada judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, al Abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA quien porta T.P. No 127.047, expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

**NOTIQUese,**  
La Juez

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_

22 FEB 2019

Jueces de Ejecución  
CIVIL Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2019

**RAD. 2018-00537 (JUZGADO DE ORIGEN-25)**

**Auto N°.**

000966

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha:

22 FEB 2019  
Secretaría  
Juzgados Municipales  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Sec. A. Mario

8

**REPÚBLICA De COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

. **000973.**  
AUTO .

**RADICACION : 76001-40-031-2011-00455-00**

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante información sobre dineros retenidos para este asunto.

Se observa que no existen títulos en la cuenta del juzgado ni en la de origen.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud del demandante por lo expuesto.

Se deja en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

**NOTIFIQUESE,**

La Juez

2.

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 22 FEB 2019  
Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 30-2017-00665-00

000974

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

**RESUELVE:**

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL solicitándole que en virtud de la información contenida en su comunicación No. S-2018-003538 ANOPA - GRUPO 29.25, de 17 de enero de 2018, se sirva informar el estado en que se encuentra la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS c.c. 10.303.288, comunicada por Oficio No. 4809 de 27 de noviembre de 2017 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. De ser la oportunidad de darle cumplimiento a la medida las retenciones ordenadas deben ser consignadas a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso EJECUTIVO de SARA PARRA DE PARRA contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS, radicación 7600140030-030-2017-00665-00.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH FORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 22 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve

RAD. 23-2017-00417-00  
Auto **1-000975**

En atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a BANCO BBVA solicitándole que dé respuesta al OFICIO No. 1935 de 4 de septiembre de 2017, No. 2462 de 23 de noviembre de 2017, del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, mediante el cual se le comunica medida de embargo de los dineros que el demandado CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ PRIETO c.c. 79.692.084 posea depositados en esa entidad bajo cualquier concepto, precisándole que las retenciones ordenadas deben efectuarlas a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, No. 760012041614 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA donde actualmente se adelanta el proceso EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ PRIETO C.C. 79.692.084, RADICACION 760014003-023-2017-00304-00. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

---

Secretario (a)  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**  
**Radicación 23-2015-01209-00**

Auto **B - 000982**

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve

Agregar a los autos las constancias de 12 de diciembre de 2018, y 13 de febrero de 2019 que dan cuenta de la gestión adelantada por este despacho con el objeto de que el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA convierta a la cuenta de este despacho dineros que se encuentran en su cuenta y que corresponden a retenciones efectuadas al demandado dentro de este proceso.

El Juzgado,

**RESUELVE**

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los reflejos de los requerimientos que se han enviado al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

A la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto en la cuenta del Juzgado ni se ha dado respuesta a la solicitud de conversión.

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez,**

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO 4 CI de VIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 22 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **1-000980**

Rad. 22-2014-00389-00

Santiago de Cali, febrero veinte de dos Mil Diecinueve.

Agregar a los autos la comunicación enviada por JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI donde informa que acepto el desistimiento de las pretensiones efectuado por el deudor PIERSON URBANO BERMEO y devuelve el expediente 22-2014-00389-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Reanudar el trámite del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: \_\_\_\_\_

**22 FEB 2019**

Secretario

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 5-2017-00407-00

AUTO No. 5-000976

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

Se agrega los oficios dirigidos a BANCO CORPBANCA y FIDUCIARIA ALIANZA devueltos por notas de "No reside" y "No existe número".

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGAR a la devolución de los oficios BANCO CORPBANCA y FIDUCIARIA ALIANZA para que conste su devolución. Se conmina al demandante para que directamente diligencie dichas comunicaciones. Reprodúzcanse para su diligenciamiento.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por DAVIVIENDA y se deja en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE,  
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: 22 FEB 2019

**Secretario**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2019

**RAD. 2009-00623 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)**

**Auto N°. 000977**

En consideración al escrito que antecede, por medio del cual la parte ejecutante solicita al Despacho el embargo y retención de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que perciba la señora CARMEN ALICIA ALVARADO identificada con C.C.31.476.640, advierte esta célula Judicial que de conformidad al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, que al texto reza. *"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"*.

Por lo anterior, se tiene que por la naturaleza de la parte demandante, esta judicatura se abstendrá de ordenar la medida solicitada, dado las consideraciones anotadas.

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2019

Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2018

**RAD. 2017-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)**

Auto N°.

000963

Revisados los escritos anteriores;

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR** el secuestro y aprehensión del vehículo de placas **IZT-977**, de propiedad del demandado señor **RICARDO GONZALEZ RUÍZ**, identificado con cédula N°. 16.462.816. Para tal fin se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ - QUINDIO (Reparto) conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

**2. AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

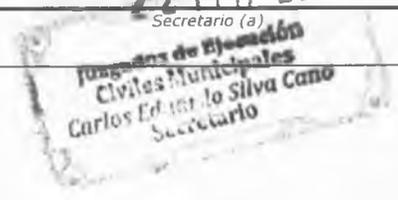
SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 FEB 2019

Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2019

**RAD. 2007-00167 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)**

Auto N°.

**E - 000967**

A folio 90, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, exceptuándola del cobro de intereses en virtud a la abstención de su decreto en el mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>SERVICIOS PÚBLICOS #EA-000005954321</b>	<b>\$ 570.525.00</b>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS #EA-000001709431</b>	<b>\$ 12.722.00</b>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS #267542</b>	<b>\$ 39.204.00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 622.451.00</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO.            - 000969

Rad. 16-2017-00436-00

Santiago de Cali, febrero veinte de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Se observa que sobre los depósitos retenidos en la cuenta del Juzgado ya existe orden de pago emitida desde el 5 de junio de 2018 y en el juzgado de origen no hay depósitos por convertir.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA PETICION DEL DEMANDANTE por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento el reflejo de la cuenta tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

TERCERO. SE REQUIERE al demandante para diligencie directamente el oficio ordenado en auto de fecha 18 de enero de 2019, fol. 68 c2, dirigido al pagador de CBS CONSTRUCCIONES. REPRODUZCASE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**22 FEB 2019**

**Secretaría de Ejecución  
Juzgados Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2018-00035-00

AUTO 000970

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros. La liquidación del crédito liquidada alcanza la suma de \$2.635.234,00 M/CTE y costas por \$180.000,00 M/CTE, y en noviembre 22 de 2018 se entregaron \$1.547.911,00 M/CTE. Se advierte la existencia de dineros para este asunto en el juzgado de origen.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de PROGRESEMOS LTDA contra Jorge Eliecer lopez Jaramillo C.C. 10.034.143 y FERNANDO TORIJANO CANO c.c. 10.299.616 RADICACION 760014003-018-2018-00035-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003-018-2018-00035-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **B-000977**

RADICACION : 76001-40-03-028-2014-00977-00  
Santiago de Cali, febrero veinte de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

La liquidación de crédito a 30 de junio de 2016 suma \$11.018.839,00 M/CTE y las costas \$661.460,75 M/CTE. (Σ\$11.680.299,75 M/CTE)

Se han entregado:

En diciembre 15 de 2017 \$3.165.881,00 M/CTE;

En junio 8 de 2018 \$2.572.181,00 M/CTE, y,

El 19 de septiembre de 2018 la suma de \$1.856.967,00 M/CTE (Σ\$7.595.029,00 M/CTE.)

Por tanto, se ordena la entrega de los dineros retenidos al proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301, como abono a la deuda.

Los títulos a entrega son los siguientes:

469030002262030	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2018	NO APLICA	\$ 227.879,00
469030002267124	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 193.162,00
469030002276957	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2018	NO APLICA	\$ 219.529,00
469030002281094	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 193.504,00
469030002287889	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2018	NO APLICA	\$ 238.083,00
469030002295948	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2018	NO APLICA	\$ 212.351,00
469030002303782	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2018	NO APLICA	\$ 209.275,00
469030002309765	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 227.292,00
469030002309773	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 227.292,00
469030002309784	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 226.170,00
469030002314870	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2019	NO APLICA	\$ 219.334,00
469030002323322	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 230.320,00
469030002327247	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 222.297,00
20/02/2019 09:48 a.m. j4cmejesent						\$ 2.846.488,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**Secretario**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22 FEB 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2019

RAD. 2017-00648 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)  
Auto N°. - 000979

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

**DECRETAR** el embargo y retención de los depósitos judiciales que hubieren quedado a favor de la demandada **ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA** identificada con C.C.31.861236, dentro del proceso con radicación 031-2011-00560-00 que cursó en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 FEB 2019

---

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA  
RAD. 26-2013-00229-00

B - 000968

AUTO No. \_\_\_\_\_

Santiago de Cali, febrero veinte de Dos Mil Diecinueve.

Rinde un informe la perito designada dentro del presente asunto DRA. ROSAURA ARANGO NAVARRO narrando el impedimento que ha tenido para adelantar su experticia, informando que el portero de la Unidad CONDOMIO DOS QUEBRADAS señor JOSE OLMER ARCE GARCIA le manifestó que la demandada no reside en el inmueble desde hace 3 años. Solicita se requiera al secuestre para que facilite su gestión.

En atención a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al secuestre JANIO DURAN TULCAN (tel. 8891650, Carrera 4 No. 11-45 oficina 403 Edificio Banco de Bogotá de Cali, para que rinda un informe de su gestión, y le haga saber a este despacho el lugar donde se encuentran los bienes muebles secuestrados en diligencia llevada a cabo el 8 de julio de 2013, (fol. 15), a fin de que la secuestre adelante el dictamen que se le encomendó. Se le advierte las responsabilidades que su cargo le impone al tenor del art. 52 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIA  
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

22 FEB 2019

Secretaría  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2019

**RAD. 2008-00715 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)**

Auto N°: **1 - 000978**

A folio 113-117, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

**1. REFORMAR** la liquidación del crédito presentada, así:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 1.050.000,00</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 87.937.50</b>
<b>INTERESES MORA A 11-11-2015</b>	<b>\$ 758.249.00</b>
<b>INTERESES DE MORA DE 12-11-2015 a 31-01-2019</b>	<b>\$ 930.150.00</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.826.336.00</b>

**2. APROBAR** la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

03

**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

Secretario (a) \_\_\_\_\_

22 FEB 2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales

Calle Guillermo Soto 1000 Cali

**CALCULO INTERESES**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.050.000,00

[ACTIVADO]

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-nov-13
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-ene-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,10
TIEMPO DE MORA	1159
TASA PACTADA	5,000

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A CREDITO	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERESES (A)	\$ 0,00
INTERESES (P)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	13.482,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 930.150
INTERESES	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.050.000
SALDO INTERESES	\$ 930.150
DEUDA TOTAL	\$ 1.980.150

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 22 470,00	\$ 35 952,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	35 952	0	22 470	\$ 22 470,00
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22 890,00	\$ 58 842,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	58 842	0	22 890	\$ 22 890,00
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22 890,00	\$ 81 732,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	81 732	0	22 890	\$ 22 890,00
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 22 890,00	\$ 104 622,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	104 622	0	22 890	\$ 22 890,00
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23 730,00	\$ 128 352,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	128 352	0	23 730	\$ 23 730,00
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23 730,00	\$ 152 082,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	152 082	0	23 730	\$ 23 730,00
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 23 730,00	\$ 175 812,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	175 812	0	23 730	\$ 23 730,00
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24 570,00	\$ 200 382,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	200 382	0	24 570	\$ 24 570,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24 570,00	\$ 224 952,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	224 952	0	24 570	\$ 24 570,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 24 570,00	\$ 249 522,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	249 522	0	24 570	\$ 24 570,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25 200,00	\$ 274 722,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	274 722	0	25 200	\$ 25 200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25 200,00	\$ 299 922,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	299 922	0	25 200	\$ 25 200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 25 200,00	\$ 325 122,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	325 122	0	25 200	\$ 25 200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 25 620,00	\$ 350 742,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	350 742	0	25 620	\$ 25 620,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 25 620,00	\$ 376 362,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	376 362	0	25 620	\$ 25 620,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 25 620,00	\$ 401 982,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	401 982	0	25 620	\$ 25 620,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25 620,00	\$ 427 602,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	427 602	0	25 620	\$ 25 620,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25 620,00	\$ 453 222,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	453 222	0	25 620	\$ 25 620,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 25 620,00	\$ 478 842,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	478 842	0	25 620	\$ 25 620,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25 200,00	\$ 504 042,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	504 042	0	25 200	\$ 25 200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25 200,00	\$ 529 242,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	529 242	0	25 200	\$ 25 200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 24 675,00	\$ 553 917,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	553 917	0	24 675	\$ 24 675,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 24 360,00	\$ 578 277,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	578 277	0	24 360	\$ 24 360,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 24 150,00	\$ 602 427,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	602 427	0	24 150	\$ 24 150,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 24 045,00	\$ 626 472,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	626 472	0	24 045	\$ 24 045,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 23 940,00	\$ 650 412,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	650 412	0	23 940	\$ 23 940,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 24 255,00	\$ 674 667,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	674 667	0	24 255	\$ 24 255,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23 940,00	\$ 698 607,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	698 607	0	23 940	\$ 23 940,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 23 730,00	\$ 722 337,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	722 337	0	23 730	\$ 23 730,00
may-18	20,44	30,68	2,25	\$ 23 625,00	\$ 745 962,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	745 962	0	23 625	\$ 23 625,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 23 520,00	\$ 769 482,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	769 482	0	23 520	\$ 23 520,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 23 205,00	\$ 792 687,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	792 687	0	23 205	\$ 23 205,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23 100,00	\$ 815 787,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	815 787	0	23 100	\$ 23 100,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 22 995,00	\$ 838 782,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	838 782	0	22 995	\$ 22 995,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 22 785,00	\$ 861 567,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	861 567	0	22 785	\$ 22 785,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 22 680,00	\$ 884 247,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	884 247	0	22 680	\$ 22 680,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 22 575,00	\$ 906 822,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	906 822	0	22 575	\$ 22 575,00
ene-19	19,40	29,10	2,15	\$ 22 575,00	\$ 929 397,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	929 397	0	22 575	\$ 23 327,50
feb-19	19,40	29,10	2,15	\$ 0,00	\$ 929 397,00	\$ 0,00	\$ 1 050 000,00	929 397	929 397	0	\$ 0,00

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes fol. 21 c2. Para proveer. Santiago de Cali, febrero 20 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO  
DEMANDADO : GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ

Auto **B-000972**

RADICACION : 76001-40-03-021-2015-00784-00,  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, febrero veinte de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos al proceso.

La liquidación del crédito suma \$3.792.560,00 M/CTE a 1 de octubre de 2016 y costas por \$504.040,00 M/CTE (fol. 69). (Σ\$4.296.600,00 M/CTE)

Se han efectuado las siguientes entregas de dineros:

En el Juzgado de origen:

El 8 de junio de 2017, la suma de \$2.353.743,00 M/CTE fol. 64 y \$1.416.057,00 M/CTE.(\$3.769.800,00 M/CTE)

En este despacho

17 de julio de 2017 la suma de \$505.153,00 M/CTE

9 de octubre de 2017 \$1.212.409,00

7 de febrero de 2018 \$252.576,00 M/CTE

Y 5 de junio de 2018 la suma de \$1.040.944,00 M/CTE

(Σ\$6.780.882,00 M/CTE)

En este momento procede el despacho a efectuar control de legalidad consagrado en el art. 132 del CGP, que impone al Juez, que agotada cada etapa del proceso realice control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

El proceso se encuentra en la etapa de cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución y en virtud de la efectividad de la medida de embargo que pesa sobre la pensión del demandado GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ c.c. 6.286.560, se han efectuado entregas de dineros y se recibe la petición de la parte demandante solicitando nueva entrega de dineros.

Para resolver pasa esta petición, pero es en este momento donde se observa que sobre la liquidación del crédito y costas en firme desde 1 de octubre de 2016 no se ha efectuado la imputación debida de los abonos que se le han entregado y que ya se encuentra descritos en esta providencia.

Así procede el despacho a hacerlo tomando como partida la liquidación del crédito en firme:

capital	Interés a 1 de octubre de 2016 (fol. 47 c1)
\$3.000.000,00	\$792.844,00

Se aplica entonces el abono por \$3.769.800,00 M/CTE que recibió el demandante en junio 8 de 2017:

abono	\$	3.769.800,00
Aplicación		
a interés	\$	792.844,00
a capital	\$	2.976.956,00
saldo interés		-0-
saldo capital	\$	23.044,00

El siguiente abono se cumplió el 17 de julio de 2017 por la suma de \$505.153,00 M/CTE.

saldo capital	\$	23.044,00
interés a 17-07-2017	\$	707,00
Abono	\$	505.153,00
Aplicación		
a interés	\$	707,00
a capital	\$	23.044,00
saldo interés	\$	-
saldo capital	\$	-
EXCEDENTE DEL PAGO *	\$	481.402,00

Este excedente se aplican a las costas que se encuentran tasadas en la suma de \$504.040,00 M/CTE (fol. 69)

aplicación a costas	
Costas	504.040,00
Menos excedente del pago *	481.402,00
<b>SALDO COSTAS</b>	<b>\$22.638,00</b>

El siguiente abono fue el 9 de octubre de 2017 por \$1.212.409,00 M/CTE.

En este momento se advierte el error en que se incurre al acceder en la entrega de dineros al actor, pues es evidente que al momento de dicha entrega la obligación pendiente por costas solo era de \$22.638,00 M/CTE que se cubrió suficientemente, lo que implicó que el proceso se pagó en su totalidad, y, que la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO recibió dineros a través de su apoderada judicial DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA por suma superior a la que se adeudaba realmente. Así:

abono de 9-10-2017	\$	1.212.409,00
aplicación a costas	\$	22.638,00
<b>SALDO A FAVOR DDO A 9-10-2017</b>	<b>\$</b>	<b>1.189.771,00</b>

24

De manera que se impone declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación cumplido desde el 9 de octubre de 2017, y en consecuencia, el levantamiento de medidas las que se dejan por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 765204003005201600021-00 que allí se adelanta, POR REMANENTES comunicados según Oficio No. 2159 de 1 de julio de 2016 (fol. 21 c1)

Igualmente se impone ordenar a COOPERATIVA VISION FUTURO que devuelva los dineros que recibió con exceso en octubre 9 de 2017 por \$1.189.771,00 M/CTE; 7 de febrero de 2018 por \$252.576,00 M/CTE y 5 de junio de 2018 por \$1.040.944,00 M/CTE, es decir una suma total de \$2.483.291,00 M/CTE.

Una vez recibidos estos dineros se transferirán a la cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 765204003005201600021-00 que allí se adelanta, POR REMANENTES.

Por todo lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por notoriamente improcedente en virtud de lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. SE CONMINA a la demandante para que adelante la debida revisión de las acciones que adelanta y se abstenga de elevar peticiones que induzcan a error, y se le recuerdan los deberes que la ley le impone al tenor del art. 78 del C.G. P.

TERCERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA VISION FUTURO contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ por pago total de la obligación cumplido desde el 9 de octubre de 2017.

CUATRO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Como quiera que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 2159 de 1 de julio de 2016 (fol. 21 c1) librado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 765204003005201600021-00, los dineros que corresponde al excedente del pago de la obligación se transferirán a dicho asunto:

Los títulos a transferir son los siguientes:

46903000222210	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	08/06/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002231051	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	28/06/2018	NO APLICA	\$ 473.278,00
469030002238191	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	13/07/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002250617	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	09/08/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002260978	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	07/09/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002270965	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	05/10/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002285278	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	08/11/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002300367	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	07/12/2018	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002302811	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	12/12/2018	NO APLICA	\$ 473.278,00
469030002311309	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	04/01/2019	NO APLICA	\$ 260.236,00
469030002325545	1	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO EN	08/02/2019	NO APLICA	\$ 264.105,00
20/02/2019 10:17 a.m. j4cmejesent						\$ 3.292.549,00

QUINTO. ORDENAR al demandante COOPERATIVA VISION FUTURO NIT. 805.027.959-5 representada legalmente por UBERNEL VELEZ ARBOLEDA que en el término de TRES DIAS devuelva los dineros que recibió en exceso del pago de la obligación cobrada dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA VISION FUTURO contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 760014003021-2015-00784-00, y que corresponde a la suma de \$2.483.291,00 M/CTE. Dicho depósito deberá efectuarlo a la cuenta de este despacho No. 760012041614 del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA, para el proceso mencionado.

SE CONMINA a la apoderada del demandante DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389 para que adelante las gestiones pertinentes ante su mandatario a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en este numeral.

Una vez registrado el depósito ordenado al demandante SE TRANSFERIRÁN dichos dineros al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA para el proceso EJECUTIVO de ASFAMICOOP contra GUILLERMO LEON VIDAL VELEZ radicación 765204003005201600021-00, por remanentes.

INFORMESE esta decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA y remítase copia del oficio de transferencia de títulos.

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución en la demandante con la constancia de pago de pago de las cuotas en mora, previa cancelación del arancel judicial. Previamente a la emisión del desglose debe informa el demandante hasta que fecha fueron puestas al día las cuotas en mora a fin de que esto se incluya en la certificación de desglose.

SEPTIMO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

  
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a.m.  
Fecha: \_\_\_\_\_

**22 FEB 2019**  
**Secc. Ejecución**  
**Juzgado**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secc. Ejecución**